



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2016 00976 00
ASUNTO	ACCEDE A PETICIÓN. DECRETA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. EN FIRME SE LIBRARÁN OFICIOS. COMPÁRTASE EXPEDIENTE NUEVAMENTE

Procede el Despacho a dar respuesta al memorial que antecede (archivo 69) procedente del apoderado de la parte demandante, y en el que ratifica la solicitud de expedición de los oficios correspondientes al levantamiento de la inscripción de demanda sobre los inmuebles que fueran objeto de cautela, los identificados con matrículas inmobiliarias, 001-763149, 001-763126, 001-763175 y 001-1076310, y aunado a ello, se le envíe el oficio para la Notaría para la anulación de escritura, por cuanto no tiene acceso al enlace del expediente.

Acorde con lo manifestado por el profesional del derecho, tras el requerimiento que el Juzgado le hiciera en providencia de febrero 10 de 2023 (archivo 68), se atenderá a su petición de levantamiento de inscripción de la demanda en los folios de matrícula antes referidos dado en la sentencia proferida en audiencia, el 22 de noviembre de 2021, no se procedió a dicho levantamiento.

Por parte de la secretaría se expedirán los oficios indicando que la medida de registro fue comunicada mediante oficios, N° 043 de enero 12 de 2017 (para inmueble de MI 001-763149), y N° 068 de enero 16 de 2017 (para inmuebles de MI 001-763126, 001-763175 y 001-1076310).

En otro orden, y con relación a que se le remita el oficio N° 688 de noviembre 3 de 2022, dirigido a la Notaría 15 de Medellín, para que se proceda a la cancelación de la Escritura Pública N° 9.343 del 13 de julio de 2016 de la misma Notaría, por cuanto no tiene acceso al enlace del expediente, y con ello al archivo 58 donde se encuentra inserto dicho comunicado, el cual fue remitido por el Juzgado (archivo 59); sin perjuicio de proceder a la remisión de oficio en comento, se le compartirá nuevamente y por cuarta vez el expediente al memorialista, de lo cual existe registro en el mismo proceso, lo que se ha realizado en fechas mayo 5 de 2021 (archivo 23), julio 6 de 2021 (archivo 27), y julio 15 de 2021 (archivo 30), extrañando por parte de esta Judicatura la afirmación de su falta de acceso al plenario digital.

Por ello, se solicita del profesional del derecho una revisión de sus archivos toda vez que no es del caso que cada ocasión esta Judicatura, máxime si ya compartió el expediente, esté repitiendo tal solicitud de gestión.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el inciso final del 591 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre los bienes de propiedad de los demandados Luz del Socorro Restrepo Escobar, identificada con CC 32.459.958 y Rubén Ignacio Zapata Vásquez, con CC 8.287.780; correspondientes a los folios de matrículas: 001-763149, 001-763126, 001-763175 y 001-1076310. Artículo 591 del CGP.

SEGUNDO: CONSECUENTE con lo anterior, por parte de la Secretaría del juzgado, se oficiará a la Oficina de IIPP zona Sur de Medellín, para que proceda a cancelar la medida que fuera comunicada mediante oficios N°, 043 de enero

12 de 2017 (para el inmueble de MI 001-763149), y N° 068 de enero 16 de 2017 (para los inmuebles de MI 001-763126, 001-763175 y 001-1076310).

TERCERO: COMPÁRTESE nuevamente el expediente al abogado de la parte demandante, en las direcciones reportadas para ello info@sslabogadosconsultores.com, Luis.jaramillo@sslabogadosconsultores.com a fin de que tenga acceso a cada una de las actuaciones surtidas en el trámite del proceso, solicitándole atienda a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 026

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de febrero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c06e40c3dad703584be913c734c608cd047d2ec5b3b9de2e11d83c2314cc5c8**

Documento generado en 27/02/2023 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>